

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira, 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se encuentra pendiente de resolver unas solicitudes. Sírvase proveer.

Dejo constancia que entre diciembre 17 de 2021 y enero 10 de 2022 no corrieron términos no corrieron términos por mandato legal.

**CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
**Demandante:** RUBIELA PEÑA RAVÉ  
**Demandado:** Sin Sujeto Pasivo  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2007-00078-03**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que precede se revisa el plenario y así resulta que a item **45** el apoderado demandante pidió se le informara sobre el valor de los dineros embargados a su cliente, lo cual fue contestado por secretaría mediante el envío del correspondiente informe, como se ve a item **48**, por eso se da por atendida esa solicitud.

A item **49** el apoderado demandante presentó un acuerdo concordatario firmado por fuera de audiencia, el no se aprecia compartido con el liquidador y los acreedores no firmantes, por eso en primer lugar se pondrá en conocimiento y se convocará a la audiencia del artículo 200 de la ley 222 de 1995.

De la misma manera a item **50** el liquidador allegó un avalúo catastral actualizado el cual será puesto en conocimiento y se recordará tener en cuenta lo dispuesto por auto del 23 de noviembre de 2020; visto a item **23**.

Así mismo como quiera que se debe evacuar la audiencia del artículo 200 de la ley 222 de 1995. Que el acuerdo y norma rectora del presente asunto ley 222 de 1995 por ser el demandante una persona natural no comerciante; implica determinar los honorarios definitivos del liquidador, es por lo que se debe hacer ahora. Para ello se tiene en cuenta que inicialmente se fijaron honorarios provisionales y no han sido cancelados. Que dicho auxiliar se posesionó yha desplegado su función aunque no la ha culminado lo cual sería vender el inmueble de la deudora; pagar a los acreedores y surtir demás actuaciones derivadas, es por lo que se procederá teniendo como base la **Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008**, en cuanto señala que los honorarios definitivos del liquidador no pueden exceder el 6% de los activos, por no haber culminado su función se tendrá en cuenta el resultado de aplicar el 3.5% al valor comercial estimado y aprobado dado al inmueble de la señora RAVÉ (item **16**), lo cual arrija como resultado la suma de **\$5.377.680**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento** de las partes dentro de este asunto, el acuerdo de pago extraproceso presentado por la deudora y varios acreedores.

**SEGUNDO: AGREGAR al expediente digital y poner en conocimiento** de las partes dentro de este asunto, el avalúo catastral actualizado visto a item **50** allegado por el liquidador e instar a tener en cuenta lo dispuesto a item **23**.

**TERCERO:** Señalar el día **17** del mes de **MARZO** del año **2022**, a las **08:30 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la **audiencia de que trata el artículo 200 de la ley 222 de 1995**, lo cual se hará mediante la plataforma de la Rama Judicial, de modo que por secretaría se les dará el acceso e instrucciones pertinentes.

**CUARTO: FIJAR como honorarios** definitivos del liquidador en este proceso, en la suma de **\$5.377.680** pagaderos en la forma prevista en la **Resolución N° 100-04738 del 31 de octubre de 2008**, de la Superintendencia de Sociedades o conforme al acuerdo de pago si se aprueba.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac4d2b9892124768a511893d2c5868749e55d0607339a7356d5a306c00b5dd**

Documento generado en 20/01/2022 02:03:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**APORTO ACUERDO DE PAGO .... PROCESO RADICACION 2007-00078-00**

mauricio burbano <mauricioburbano@yahoo.com>

Jue 14/10/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENOS DIAS

Burbano & Asociados Abogados Nos Promete Dios:"No tengas miedo, pues yo estoy contigo; no temas, pues yo soy tu Dios. yo te doy fuerzas, yo te ayudo, yo te sostengo con mi mano victoriosa"

**SEÑORA**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
**E.            S.            D.**

**REFERENCIA      :      LIQUIDACION DE LA DEUDORA**  
**RUBIELA PEÑA RAVE**

**RADICACION      :      2007-00078-00**

**ACUERDO CONCORDATARIO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN**  
**ARTICULO 200 LEY 222 DE 1995.**

**RUBIELA PEÑA RAVE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira domicilio y residencia de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, me dirijo a Usted muy respetuosamente, para poner en conocimiento que conforme al Artículo 200 de la Ley 222 de 1995, he celebrado Acuerdo Concordatario dentro del proceso de liquidación judicial con algunos acreedores así:

- **ANDRÉS FELIPE MILLAN PEÑA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 14.698.445 expedida en Palmira, cesionario del señor **EDISON LOPEZ MOTATO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 16.268.339 expedida en Palmira, quien representa el **3,43%** de los créditos legalmente admitidos y debidamente calificados, contrato de cesión que se adjunta al presente acuerdo.
- **JOSE VICENTE PENAGOS** igualmente mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 94.511.081 expedida en Cali, acreedor postconcordatario el cual renuncia a su calidad de postconcordatario exclusivamente para firmar el acuerdo de pago, tal como lo había manifestado a

través de su apoderado judicial, en el literal E del Recurso de Reposición en Subsidio de apelación presentado por el Dr. Carlos David Peña Betancourt el 14 de agosto de 2020, en caso de que no se llegue a un acuerdo de pago seguirá con su calidad de acreedor postconcordatario, por lo tanto, en este acto representa el **44,70%** de los créditos legalmente admitidos y debidamente calificados.

- **JOSE MARIA ALZATE MARIN** igualmente mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado con la cedula de ciudadanía número 16.240.415 expedida en Palmira, acreedor postconcordatario el cual renuncia a su calidad de postconcordatario exclusivamente para firmar el acuerdo de pago, tal como lo había manifestado a través de su apoderado judicial, en el literal E del Recurso de Reposición en Subsidio de apelación presentado por el Dr. Carlos David Peña Betancourt el 14 de agosto de 2020, en caso de que no se llegue a un acuerdo de pago seguirá con su calidad de acreedor postconcordatario, por lo tanto, en este acto representa el **39,91%** de los créditos legalmente admitidos y debidamente calificados, nos dirigimos a usted su Señoría con base en el artículo 200 y siguientes de la ley 222 de 1995.

#### **REGIMEN APPLICABLE**

Solicito a este acuerdo se le apliquen las disposiciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 222 de 1995, el cual establece que, si en la primera convocatoria a audiencia no asisten uno o más acreedores que representen por lo menos el 75%, se convocará a segunda audiencia en la cual se decidirá con el voto del deudor y de uno o más acreedores que representen no menos del sesenta por ciento (60%) del valor de los créditos debidamente calificados y graduados.

**“ARTICULO 127. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.** <Título II. derogado por el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006, a partir del 28 de junio de 2007> Si a la primera reunión no concurriere uno o más acreedores que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los créditos reconocidos o no pagados,

según se trate de audiencia final o de incumplimiento, se convocará a una segunda reunión para el quinto día siguiente, en la cual se decidirá con el voto del deudor y de uno o más acreedores que representen no menos del sesenta por ciento (60%), del valor de los créditos reconocidos y no pagados.”

## **MANIFESTACIÓN EXCLUSIVA DE LOS ACREDITORES JOSE VICENTE PENAGOS Y JOSE MARIA ALZATE MARIN**

Manifiestan los acreedores **JOSE VICENTE PENAGOS Y JOSE MARIA ALZATE MARIN** que en virtud de poder realizar un acuerdo de pago con la deudora que le permita cancelar a todos y cada uno de los acreedores graduados y calificados en este procedimiento, como ya lo habían manifestado con anterioridad a través de su apoderado judicial, en el literal E del Recurso de Reposición en Subsidio de apelación presentado por el Dr. Carlos David Peña Betancourt el 14 de agosto de 2020, renuncian a la calidad de privilegio que ostentan sus creditos postconcordatarios, única y exclusivamente para suscribir el acuerdo de reorganización en este proceso y la ejecución del mismo, es por ello que se someten al tratamiento de un crédito quirografario de quinta clase sin privilegio alguno. En caso que la deudora incumpla el acuerdo que se suscribe, reasumen la calidad de credito privilegiado.

Por medio del presente escrito nos dirigimos a Usted de conformidad con el artículo 200 de la ley 222 de 1995, para presentar ACUERDO CONCORDATARIO dentro del proceso de liquidación así:

### **ANTECEDENTES:**

1. El acreedor Municipio de Palmira fue excluido del proceso debido a que la deudora logró acreditar el pago a dicho acreedor.
2. La deudora presentó solicitud de CONCORDATO, la que por reparto le correspondió al Juzgado 2º Civil del Circuito de Palmira, el cual la admitió en el respectivo trámite de la Ley 222 de 1.995.

3. La deudora posee una Casa Ubicada en la Calle 34 No.18-66 bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.378-10790 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, dicho bien conforma el activo de la señora Rubiela Peña Rave y se encuentra relacionado en el Avalúo Comercial realizado por el Arquitecto Armando Escobar Osorio aprobado por la Señora Juez mediante el Auto de fecha 23 de noviembre de 2020.
4. La deudora tiene las siguientes acreencias a su cargo en este proceso según la calificación y graduación de créditos realizada por el despacho mediante el Auto de fecha 10 de agosto de 2020, así:

	ACREEDOR	OBLIGACIÓN		CLASE DE CRÉDITO	PORCENTAJE	VALOR CAPITAL
		Clase	Titulo			
1	Banco Multibanca Red Colpatria S.A.	Quinta	Pagaré	5 <sup>a</sup> . Art. 2509 C.C.	14.0667%	\$4.409.071,86
2	Andrés Felipe Millán Peña <sup>3</sup>	Quinta	Letra de cambio	5 <sup>a</sup> . Art. 2509 C.C.	6,8593%	\$2.150.000
3	Banco Popular S.A.	Quinta	Pagaré	5 <sup>a</sup> . Art. 2509 C.C.	79.0738%	\$24.784.828
	<b>TOTAL</b>				100% <sup>4</sup>	\$31.343.899,86

#### ACREDORES POST CONCORDATARIOS:

JOSÉ VICENTE PENAGOS	LETRA DE CAMBIO	5 <sup>a</sup> CLASE	\$28.000.000
JOSÉ MARÍA LAZATE MARÍN	LETRA DE CAMBIO	5 <sup>a</sup> CLASE	\$25.000.000

#### PETICIÓN ESPECIAL DE LOS ACREDORES

1. Los acreedores abajo firmantes aprobamos el desembargo sobre las mesadas pensionales y salarios de la deudora.
2. De igual manera, aprobamos el levantamiento de las medidas cautelares, y la cancelación de los gravámenes existentes que recaigan sobre los bienes de la deudora.
3. Los acreedores abajo firmantes aprobamos que de los VEINTIOCHO

MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.846.534,00) que hay consignados en títulos judiciales en el proceso de la referencia se hagan los siguientes pagos:

- Para el pago de los honorarios del liquidador TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00).
- Del dinero restante que son VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.846.543,00) aprobamos se divida de la siguiente manera: para el pago del acreedor Banco Colpatria 15.1% a prorrata de su participación, y para el pago del acreedor Banco Popular 84,89%, a prorrata de su participación.
- Debido a nuestra renuncia a la calidad de acreedores postconcordatarios exclusivamente para firmar el acuerdo de pago, las acreencias a cargo de la deudora son:

**CREDITOS DE PRIMERA CLASE:** ya fue cancelado.

**CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:** no existe

**CREDITOS DE TERCERA CLASE:** no existe

**CREDITOS DE CUARTA CLASE:** no existe

**CREDITOS DE QUINTA CLASE:**

Crédito a favor del **BANCO COLPATRIA** donde el 15.1% (\$665.769,86) será cancelado con el dinero de los títulos judiciales, y el valor restante es de (\$3.743.302,00)

TOTAL, BANCO POPULAR \$3.743.302,00

Crédito a favor del **BANCO POPULAR** donde el 84.89% (\$21.039.840,48) será cancelado con el dinero de los títulos judiciales, y el valor restante es de \$3.744.987,51

TOTAL, BANCO POPULAR \$3.744.987,51

Crédito a favor de **ANDRÉS FELIPE MILLAN PEÑA** cessionario del señor **EDINSON LOPEZ MOTATO** por valor de \$2.150.000,00  
TOTAL, ANDRES FELIPE MILLAN PEÑA \$2.150.000,00

Crédito a favor de **JOSE VICENTE PENAGOS** por valor de \$ 28.000.000,00  
TOTAL, JOSE VICENTE PENAGOS \$ 28.000.000,00

Crédito a favor de **JOSE MARIA ALZATE MARIN** por valor de \$ 25.000.000,00  
TOTAL, JOSE MARIA ALZATE MARIN \$ 25.000.000,00

Así las cosas, señora Juez, los **DERECHOS DE VOTO DE LOS ACREDITORES** dentro del proceso de la referencia serían los siguientes:

#### **DERECHOS DE VOTO DE ACREDITORES DE RUBIELA PEÑA RAVE**

CLASE	ACREDITADOR	CUOTAS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL	% PART
			A PAGAR	A PAGAR	
QUINTA	BANCO COLPATRIA	36	\$ 103.980,61	\$ 3.743.302,00	<b>5,98</b>
QUINTA	BANCO POPULAR	36	\$ 104.027,43	\$ 3.744.987,51	<b>5,98</b>
QUINTA	ANDRES FELIPE MILLAN RAVE -CESIONARIO EDISON LOPEZ	36	\$ 59.722,22	\$ 2.150.000,00	<b>3,43</b>
QUINTA	JOSE VICENTE PENAGOS	36	\$ 777.777,78	\$ 28.000.000,00	<b>44,70</b>
QUINTA	JOSE MARIA ALZATE MARIN	36	\$ 694.444,44	\$ 25.000.000,00	<b>39,91</b>
	<b>TOTALES</b>		\$ 1.739.952,49	\$ <b>62.638.289,51</b>	<b>100,00</b>

Los acreedores antes mencionados se presentan a este proceso con el fin de reclamar el pago de las acreencias indicadas y que corresponden al 100% del total de las obligaciones legalmente presentadas y reconocidas en este asunto.

Por lo anterior, y después de varias reuniones entre las partes, los acreedores que suscriben este acuerdo son titulares de más del 60% de las acreencias presentadas y

legalmente reconocidas en este proceso, hemos llegado al siguiente:

**ACUERDO CONCORDATARIO DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Quienes suscriben el presente acuerdo, es decir los acreedores firmantes, identificados como aparece al pie de sus firmas, pactan el siguiente acuerdo de reorganización en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La condonación total de todos los intereses de plazo y mora que se hayan causado en todas y cada una de las obligaciones que se hicieron parte en este proceso.

**SEGUNDO.** La condonación total de todos los gastos y costas procesales y Agencias en derecho que se hayan causado en todas y cada una de las obligaciones que se hicieron parte en este proceso.

**TERCERO. PAGO A LOS ACREEDORES.** Para efectos del pago de las acreencias en este proceso, el valor a pagar, es el de los capitales únicamente de dichas acreencias, es decir el 100% del total de los créditos del presente proceso.

**CUARTO.** A partir del 30 de noviembre del año en curso, la deudora iniciara a pagar el capital de las obligaciones que se encuentran legalmente reconocidas en este proceso.

**QUINTO.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, he acordado con mis acreedores un plazo de 36 meses.

**SEXTO.** A partir del 30 de octubre del año 2021 la deudora comenzará a realizar los pagos a los acreedores, en cuotas mensuales.

**SEPTIMO.** A pesar de que la deudora solicitó al acreedor Banco Popular en varias ocasiones tanto en el Departamento de Cobranzas como telefónicamente le informaran

la manera en la cual podía cancelar lo que adeuda, no ha recibido respuesta por parte de dicho acreedor.

**OCTAVO.** En el acuerdo de pago presentado en el pasado, por error involuntario la deudora no relacionó la acreencia que sostiene con el Banco Colpatria, error que subsana en el presente escrito.

**NOVENO.** Los acreedores abajo firmantes aprobaron que de los VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.846.534,00) que hay consignados en títulos judiciales en el proceso de la referencia, se pague para el acreedor Banco Colpatria 15.1% a prorrata de su participación, y al Banco Popular se le pague el 84,89%, a prorrata de su participación.

En este sentido la prelación legal de créditos y pagos a los acreedores se hará de la siguiente manera:

**CREDITOS DE PRIMERA CLASE:**

No poseo créditos de esta clase.

**CREDITOS DE SEGUNDA CLASE:**

No poseo créditos de esta clase.

**CREDITOS DE TERCERA CLASE:**

No poseo créditos de esta clase.

**CREDITOS DE CUARTA CLASE:**

No poseo créditos de esta clase.

**CREDITOS DE QUINTA CLASE:**

- Para cancelar al **BANCO COLPATRIA** por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$3.743.302,00), se procederá a pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$103.980,61) iniciando la primera cuota el **30 de noviembre de 2021** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **30 de octubre de 2024**, fecha en la cual se terminaran los pagos a mis acreedores.
- Para cancelar al **BANCO POPULAR** por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$3.744.987,51), se procederá a pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de CIENTO CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$104.027,43) iniciando la primera cuota el **30 de noviembre de 2021** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **30 de octubre de 2024**, fecha en la cual se terminaran los pagos a mis acreedores.
- Para pagar el crédito en favor del señor **ANDRES FELIPE MILLAN PEÑA** cessionario del señor EDISON LOPEZ MOTATO, por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.150.000,00), se procederá a pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$59.722,22) iniciando la primera cuota el **30 de noviembre de 2021** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **30 de octubre de 2024**, fecha en la cual se terminaran los pagos a mis acreedores.
- Para cancelar las acreencia del señor **JOSE VICENTE PENAGOS** por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$28.000.000,00), se procederá a pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON

SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$777.777,78) iniciando la primera cuota el **30 de noviembre de 2021** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **30 de octubre de 2024**, fecha en la cual se terminaran los pagos a mis acreedores.

- Para cancelar las acreencia del señor **JOSE MARIA ALZATE MARIN** por valor de: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000,00), se procederá a pagar en treinta y seis (36) cuotas mensuales por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$694.444,44) iniciando la primera cuota el **30 de noviembre de 2021** y así sucesivamente hasta **la cuota 36** que sería cancelada el **30 de octubre de 2024**, fecha en la cual se terminaran los pagos a mis acreedores.

A cada acreedor quirografario se le consignará en su cuenta personal, o se le pagará directamente con expedición del correspondiente recibo de pago.

**SEPTIMO. COMITÉ DE ACREDITORES.** Se pacta de conformidad con el artículo 34, incisos 3 y 4 de la ley 1116 de 2006, la creación durante el tiempo que dura la ejecución del acuerdo, de un comité de Acreedores, conformado por todos mis acreedores, cuyo fin será de vigilar el cumplimiento y ejecución del acuerdo, pero se aclara, que de conformidad con la ley no poseen ni funciones de administración ni de coadministración de la Parte deudora.

Este comité se reunirá una vez por año, con el fin de hacer seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo y su ejecución, las reuniones serán el primer día hábil del mes de enero de cada año en el domicilio del deudor, y la primera reunión tendrá lugar al año siguiente desde el momento en que realice el primer pago a mis acreedores, al cual me estoy comprometiendo en el presente acuerdo, es decir, la primera reunión se realizará en el año 2022.

**OCTAVO. OTRAS CONDICIONES: OBJETO.** La finalidad del ACUERDO consiste en la preservación de la actividad económica desarrollada por la deudora, así como el pago de todas las obligaciones que se hicieron parte en este proceso.

**NOVENO. SUJECIÓN A LA LEY.** Los ACREDITORES firmantes, dejan expresa constancia de que el presente convenio se celebra con el lleno y cumplimiento de todas las disposiciones de que trata la Ley 1116 de 2006.

**DECIMO. PREPAGOS. EL DEUDOR** podrá prepagar las obligaciones de que trata el presente acuerdo, sin que se genere por este hecho pago de suma alguna, por concepto de comisiones, multas, etc. para ello simplemente bastará con consignar a nombre del acreedor respectivo y con la prelación legal del caso, a órdenes del Juzgado y enviar por correo certificado, copia de dicha consignación a la dirección del acreedor, para que este pueda solicitar la entrega al despacho.

**DECIMO PRIMERO. CESIONES. LOS ACREDITORES** que firman el presente acuerdo, podrán ceder total o parcialmente sus créditos a cualquier título y a favor de cualquier persona natural o jurídica y los derechos derivados de EL ACUERDO pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del transmisor.

**DECIMO SEGUNDA. CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO.** Es causal de incumplimiento de EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN la inejecución de alguna de mis obligaciones contraídas en este convenio, o por el no pago de alguna cuota.

**DECIMO TERCERA. OBLIGACIONES POST CONCORDATARIAS.** Con el fin de realizar un acuerdo de pago con la deudora, los acreedores **JOSE VICENTE PENAGOS y JOSE MARIA ALZATE MARIN** dejan constancia que tienen la calidad de post concordatarios, pero como ya lo manifestaron con anterioridad a través de su apoderado, RENUNCIAN a la calidad de post concordatarios solo para firmar el acuerdo de pago, en caso de que no haya acuerdo de pago NO renuncian a dicha calidad, en caso de que la

deudora incumpla el acuerdo que se suscribe, reasumen su calidad de crédito privilegiado.

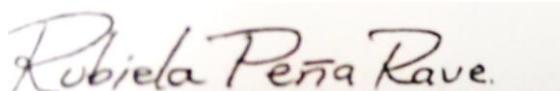
**PETICION:**

Comedidamente le solicito a la señora Juez:

1. Se sirva impartir aprobación conforme lo establece el artículo 200 de la ley 222 de 1995, ordenando la inscripción de la providencia respectiva ante la autoridad competente.
2. El levantamiento de las medidas cautelares, y la cancelación de los gravámenes existentes que recaigan sobre los bienes de la deudora.
3. Notifique personalmente del presente acuerdo de pago a los demás acreedores toda vez que mi intención es realizar un acuerdo de pago que involucre a todos mis acreedores.

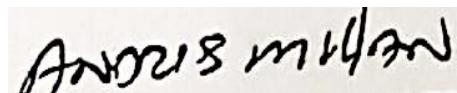
Del Señor Juez;

Atentamente:



**RUBIELA PEÑA RAVE**

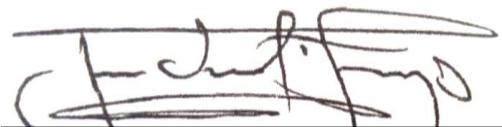
C.C. 31.150.249 expedida en Palmira



**ANDRES FELIPE MILLAN PEÑA**

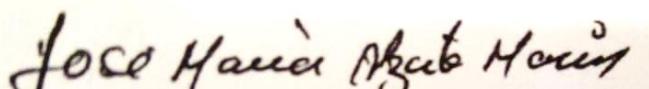
C.C. 14.698.445 expedida en Palmira

CESIONARIO DEL SEÑOR EDISON LOPEZ MOTATO



**JOSE VICENTE PENAGOS**

C.C. 94.511.081 expedida en Cali



**JOSE MARIA ALZATE MARIN**

C.C. 16.240.415 expedida en Palmira

RV: LIQUIDACIÓN OOBLIGATORIA RUBIELA PEÑA RAVE RAD 02-2007-00078-01

NATALIA CASTAÑO <nataliacastano@legalcorpabogados.com>

Mar 23/11/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez Segundo (02) Civil del Circuito de Palmira

E.        S.        D.

**REFERENCIA:**            LIQUIDACIÓN OOBLIGATORIA

**DEUDOR:**              RUBIELA PEÑA RAVE

**RADICACIÓN:**          02-2007-00078-01

**ASUNTO:**              ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

Atentamente,

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**

Liquidador

Doctora

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez Segundo (02) Civil del Circuito de Palmira

E. S. D.

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN OOBLIGATORIA

**DEUDOR:** RUBIELA PEÑA RAVE

**RADICACIÓN:** 02-2007-00078-01

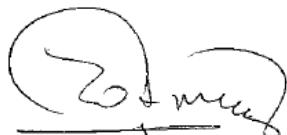
**ASUNTO:** ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO

**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**, actuando en mi calidad de liquidador del patrimonio del deudor de la referencia, me permito aportar Certificado de Paz y Salvo predial No. 87553, expedido el día **22 de noviembre de 2021**, por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **378-10790**, de propiedad de la concursada, con el fin de actualizar el avalúo del inmueble de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.:

DESCRIPCION	VALOR AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	AVALUO FINAL CON INCREMENTO DEL 50 %
El 100% de los derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. <b>378-10790</b> ubicado en la Calle 34 No. 18 -66 de Palmira.	\$ 57.038.000,00	\$ 28.519.000,00	\$ 85.557.000,00

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar al señor Juez se sirva correr el respectivo traslado del avalúo aportado.

Atentamente,



**ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**

Liquidador



Municipio de Palmira  
NIT. 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

**CERTIFICA**

**No. 87553**

Procesado vía web PS2111000644

Ref.: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Referencia Catastral: 010201260015000 Estrato: 2

A Nombre de: RUBIELA PENA RAVE

Dirección del Predio: C 34 18 66

Avalúo del Predio: 57,038,000

Código Unico: 01020000012600150000000000

Válido hasta los 31 días del mes de DICIEMBRE de 2021

Se expide el presente certificado en la TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2021.

Firma Autorizada.  
TESORERÍA GENERAL.

Fecha: 22/11/21

Hora: 09:24:07

Usuario: SIIF

PARA CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO Y/O NOTARIAL SERÁ OBLIGATORIO EL USO DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.